



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M011-1PO2-19

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Seguridad Nacional, así como de los Códigos Nacional de Procedimientos Penales, Fiscal de la Federación, y Penal Federal.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Alejandro Armenta Mier (MORENA) Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda (MC) Sen. Minerva Hernández Ramos (PAN)
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	Morena, MC y PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.</b>	22 de noviembre de 2018. 18 de junio de 2019. 10 de julio de 2019.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	10 de septiembre de 2019.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	24 de septiembre de 2019.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de septiembre de 2019.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y Justicia.

## II.- SINOPSIS

Sancionar como miembros de la delincuencia organizada, la defraudación fiscal. Considerar amenazas a la Seguridad Nacional, los actos ilícitos en contra del fisco federal. Incluir a los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa el contrabando, defraudación fiscal y expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados así como sus sanciones. Precisar la procedencia de los acuerdos reparatorios y la improcedencia de la suspensión condicional.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 para el Código Fiscal de la Federación; en la fracción XXI del artículo 73, para la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal; en las fracciones XXI y XXII del artículo 73 para el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la fracción XXIX-M del artículo 73 para la Ley de Seguridad Nacional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, <i>cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104</i> del Código Fiscal de la Federación;</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción VIII del artículo 2o. y se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter, al artículo 2o.; todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>IX. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>...</p>
<p><b>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5.- ...</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;</p>

**XII.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

**No tiene correlativo**

**XII.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

**XIII.** Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**Artículo 167. ...**

...

...

...

...

...

...

**I. a XI. ...**

**Artículo Tercero.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; y se adicionan un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 167; y un párrafo tercero al artículo 192, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 167.** Causas de procedencia

...

...

...

...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

**I. a XI. ...**

No tiene correlativo

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

**I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;**

**II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y**

**III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.**

...

**Artículo 187. ...**

...

...

**Artículo 187.** Control sobre los acuerdos reparatorios  
Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. a III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

...

**Artículo 192.** Procedencia

...

I a III. ...

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 256.** ...

...

...

I. a III. ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. **Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.**

...

**Artículo 192.** Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I a III. ...

...

**La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.**

**Artículo 256.** Casos en que operan los criterios de oportunidad

...

...

**I. a VII. ...**

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

...

...

...

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 113.-** Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

**I. a II. ...**

**I. a VII. ...**

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. **Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.**

...

...

...

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 113 Bis y se deroga la fracción III del artículo 113, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 113.- ...**

**I. y II. ...**



**III.** *Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.*

**Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de *tres a seis* años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

No tiene correlativo

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**III. Se deroga**

**Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de **dos a nueve** años de prisión, al que **por sí o por interpósita persona**, expida, enajene, **compre o adquiera** comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

**Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.**

**Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.**

**Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.**

**El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.**

**Artículo Quinto.** Se adiciona la fracción VIII Bis al Apartado B, del artículo 11 Bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 11 Bis.-** Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

**A. ...**

**I. a XVI. ...**

**B.** De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

**I. a VIII. ...**

**No tiene correlativo**

**IX. a XXII. ...**

...

...

...

**Artículo 11 Bis.- ...**

**A. ...**

**I. a XVI. ...**

**B....**

**I. a VIII....**

**VIII Bis. Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis;**

**IX. a XXII. ...**

...

...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día lo. de enero de 2020.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Segundo.** Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, no obstante lo anterior, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113 fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos.

BMP